

PROMUEVE DENUNCIA.-

Señor/a Juez/a:

Daniel Adolfo Catalano, DNI N°23.819.100, por derecho propio, conjuntamente con mis letrados patrocinantes los Dres. Ernesto Martín Alderete (T°73 F°716 C.P.A.C.F) y Lucas Adrián Arakaki (T°95 F°155 C.P.A.C.F.), con domicilio electrónico 20251461113 v 20276874277 y domicilio constituidos en la calle **Carlos Calvo N°1378 (zona 57) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, correo electrónico, estudio.martinalderte@gmail.com, teléfono 115499.2811, a V.S. me presento y digo:

I.- Objeto.

Que, vengo por la presente a efectuar formal denuncia contra el Sr. Javier Milei, presidente de la Nación, conforme al delito previsto en el art. 209 del CP y/o los delitos tipificados que surjan de los hechos denunciados, todo ello a tenor de las siguientes consideraciones.

II.- Hechos.

Que, he tomado conocimiento en la red x del Sr. Javier Milei se ha subido un texto en defensa del saludo Nazi de Elon Musk, en donde realiza una serie de expresiones que se tipifican en el art. 209 del CP.

El Señor presidente expresa en la publicación subida a la red social x el día 21.01.2025 que "...*NAZI LAS PELOTAS*

Elon Musk debe ser uno de los hombres más importantes de la Historia, que esta empujando el progreso humano a ritmos vertiginosos, y siempre ha defendido la libertad en su forma mas pura, para todos.

Compro X en un acto que fue considerado una locura desde el punto de vista empresarial, pero que sin dudas será considerado uno de sus grandes aportes a la humanidad, tomando control de una plataforma que se suponía era un foro de debate público, pero resulta que estaba programada para cancelar cualquier discurso que no fuera el discurso woke hegemónico.

Por eso hoy toda la progresía internacional se monta sobre el inocente gesto de @elonmusk para tildarlo de nazi. Porque su lucha por la libertad atenta contra el control hegemónico del wokismo internacional.

Pero el mundo cambió. Elon no está solo. Los que luchamos por la libertad ya no estamos solos. Somos millones. Y ahora también recuperamos la "tierra de la libertad" que estaba en sus manos, gracias a nuestro querido @realDonaldTrump.

No sólo no les tenemos miedo. Sino que los vamos a ir a buscar hasta el último rincón del planeta en defensa de la LIBERTAD.

Zurdos hijos de putas tiemblen.

La libertad avanza.

VIVA LA LIBERTAD CARAJO..."

(<https://x.com/JMilei/status/1881887233516482610?t=3mveLBZBd48lUA9jGCBpIA&s=08>)

En virtud de lo expuesto, nos vemos obligados a iniciar la presente denuncia penal a fin de que se determine la responsabilidad del autor e instigador del delito descrito, a sus efectos.

III.- Prueba

Se acompaña copia de la publicación realizada en fecha 21.01.2025 con el texto denunciado más arriba.

IV.- Calificación legal

Que los hechos denunciados encuadran dentro de las previsiones del art. 209 del Código Penal, que reprime la conducta de quien “...*públicamente instigare a cometer un delito determinado contra una persona o institución...*”.

En este sentido, se ha expuesto que “*La acción consiste en instigar, o sea incitar, provocar o inducir a alguien a que haga algo. Esta conducta debe ser seria, deliberada, no accidental. En cuanto a lo que el término “determinado” significa, es importante lo que dice NUÑEZ: “El hecho delictivo puede ser individualizado por circunstancias de tiempo, lugar o persona que lo den a conocer singularmente. Se instiga a cometer un delito determinado, tanto si se dice que se lo debe cometer en un determinado momento, en cualquier lugar y contra cualquier persona, como si prescindíéndose del tiempo y de las personas, se señala dónde debe ser cometido o si únicamente se da a conocer la persona que deberá ser víctima (...)* La [instigación] de este artículo tiene que ser “pública”. Esto significa inexistencia de una

consciente limitación en el círculo de destinatarios (...) El sujeto activo puede ser cualquiera (...) Basta el dolo y aún el dolo eventual.¹

Llegado este punto vemos que el hecho denunciado encuadra en todas y cada una de las descripciones de la figura típica:

- Se incita a “perseguir” a un grupo determinado de personas que el sujeto activo denomina “zurdos hijos de puta”. O sea el Presidente de la Nación sostiene públicamente que se debería perseguir en cualquier caso a personas que posean determinada condición ideológica, política o económica.
- La instigación se hizo a través de un medio público (subido a redes sociales) y se instigó a cometer perseguir a un grupo determinado de personas (“zurdos hijos de puta o progresía internacional”).
- La instigación es realizada con conocimiento y voluntad de hacerlo, pero en cualquier caso siendo el Presidente de la Nación, actúa indudablemente como mínimo con dolo eventual.

En relación a este tipo penal se ha entendido que “*El art. 209 CP que regula la instigación, dentro de los "Delitos contra el orden público" conmina con pena de prisión al que públicamente instigare a cometer un delito determinado contra una persona o institución, y aclara que la incriminación se hace "por la sola instigación"*”.

¹ BREGLIA ARIAS, Omar y GAUNA, Omar, “Código Penal. Comentado, anotado y concordado”, Tomo II, Editorial Astrea, 4º Edición, 2001, p. 448/9

*Se trata de una conducta punible por el solo hecho de la instigación pública, que se diferencia de la punibilidad establecida por el art. 45 CP (que legisla sobre la instigación como uno de los modos de participación criminal), para quienes "determinan directamente a otro a cometer un delito determinado". En el primer caso se comprenden todos los actos comunicativos, no dirigidos a persona determinada sino al público en general, que tienen por fin mover a la ejecución de un delito determinado contra una persona o institución también determinados. La promoción pública, es decir, la pura actividad, es en sí misma punible por su idoneidad para poner en peligro la tranquilidad pública, mediante mensajes de agresión a otros, y además, porque pone una condición para que algún integrante del conjunto indeterminado de destinatarios se vea movido a llevar a los hechos el delito promovido, creando así un peligro para la víctima o institución determinada. Sólo así se entiende que se pene la instigación a cometer un delito contra una persona o institución determinadas, y no cualquier exhortación genérica sin víctima potencial individualizada."*²

Por ello, con la provisoriedad propia de la etapa, entiendo que deben investigarse la comisión de las conductas previstas y reprimidas en el art. 209 del Código Penal, sin perjuicio de lo que se pueda determinar en el curso de la investigación.

V.- Autoriza.

² Corte Suprema de Justicia de Tucumán, Sala Civil y Penal, "S., C.L. s/ Lesiones", rta. 29/06/2005.

Por la presente venimos a autorizar a compulsar el expediente, extraer fotocopias y copias digitales, diligenciar cédulas, oficios y mandamientos a la Dra. María Suyai Lutz (T° 132 F° 298 C.P.A.C.F.).


Petitorio

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

- 1.- Se tenga presente la denuncia efectuada y se me cite a ratificar la misma y a aportar la prueba instrumental pertinente.
- 2.- Se corra vista al Fiscal en los términos del art. 180 CPPN y se determine la responsabilidad del autor en los hechos denunciados.

Proveer conforme que,

SERA JUSTICIA



Lucas Adrián Anakuki
ABOGADO
T° 95 F° 155 C.P.A.C.F.

